

ESTATUTOS DE LA SECCIÓN DE
ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
CASTELLON

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTICULO PRIMERO:

Con la denominación de "SECCIÓN DE ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO" se constituye esta Sección, en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, bajo la dependencia del Sr, Decano y de su Junta de Gobierno, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Estatutos del Colegio, Estatuto General de la Abogacía, y en general, cuantas normas sean de aplicación al desempeño de la labor profesional de los Abogados.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El domicilio de la Sección será siempre el de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón. Podrá acordarse, además, como lugar de trabajo, por la Comisión Ejecutiva de la Sección, un domicilio distinto.

ARTÍCULO TERCERO:

Son fines de esta Sección los siguientes:

A) Promover y fomentar el mayor espíritu de colaboración entre sus miembros y de éstos con el Colegio, así como en relación con los pertenecientes al mismo y la sociedad,

B) Promover el estudio de la normativa vigente y los proyectos legislativos relacionados con la materia de esta SECCIÓN, proponer soluciones a la casuística propia de esta SECCIÓN, fomentando el estudio y difundiendo el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia del Turno de Oficio, tanto entre sus colegiados miembros como entre los demás colegiados y la sociedad en general,

C) Cooperar al prestigio de la profesión y del Colegio del que formamos parte, impulsando cualquier actividad del carácter científico o técnico, tendente a dicho fin, canalizando a través del Sr, Decano o persona en quien este delegue, dentro de sus actividades concretas, relaciones con otros Colegios de Abogados, las Administraciones, Universidades o cualquier otra Entidad o Institución, Corporación o Asociación nacional o internacional que tenga interés común.

D) Impulsar y contribuir al perfeccionamiento de la técnica jurídica con la finalidad de mejorar la formación de los colegiados miembros.

E) Promover y colaborar en la organización de cursos, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, actividades de investigación y edición de publicaciones de interés para el desarrollo y fines de esta Sección, prestando especial dedicación en la identificación de las materias, temas y asuntos específicos que merecen ser objeto de

debate en todas las anteriores actividades.

Toda actuación de carácter formativo deberá ser propuesta por la Sección a la Comisión de Formación ICACS mediante su inclusión en un proyecto que recoja la totalidad de dichas actividades que se pretenden realizar en cada semestre de un mismo año. Dicho proyecto de actividades deberá ser comunicado a la Junta de Gobierno con al menos Un meses de antelación a la fecha de inicio del período que se programa. Todas las actividades formativas que se ejecuten deberán contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno.

F) Realizar y colaborar en cualquier análisis y estudio sobre modificaciones y reformas legislativas, dentro del estricto ámbito de su competencia, que contribuyan al interés y bien común, tanto en el marco de la Administración de Justicia, como de las Administraciones Públicas y Unión Europea.

G) Fomentar la participación de sus miembros en la vida colegial, ampliando al máximo el espíritu de solidaridad y compañerismo.

H) Proponer al Colegio cuantas medidas considere oportunas para amparar individual o colectivamente a sus miembros, en la defensa de sus específicos intereses en el desarrollo de su actividad profesional,

I) Contribuir a la promoción del arbitraje y del Turno de Oficio como mecanismos para la resolución de conflictos en materia propia de la Sección.

J) Velar por el cumplimiento de las Normas Deontológicas y de ética profesional en las relaciones entre los Abogados colegiados.

K) Cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean procedentes y que la Asamblea General acuerde establecer para el buen funcionamiento de esta Sección, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO:

Para el cumplimiento de dichos fines, de modo coordinado y en armonía con el resto de Secciones de Abogados del ICACS deberá adecuar sus propuestas a la ejecución de actividades formativas del ICACS. A la decisión del ICACS se someterán las propuestas de:

a) Convocatoria de reuniones, mesas de estudio, actos de carácter científico, jornadas, encuentros, simposios, conferencias, coloquios, seminarios, congresos, de ámbito local, autonómico, nacional o internacional y estudios y cualesquiera otros actos afines con sus intereses.

b) Edición y divulgación de publicaciones especializadas y colaboraciones con otros medios de difusión.

c) Colaboración con la Administración, Entidades Públicas, Privadas, Organismos nacionales e internacionales en el estudio de problemas de interés general relacionado con el Turno de Oficio.

d) Promover los servicios que puedan facilitar a sus miembros el desempeño de su actividad profesional.

e) Formular propuestas a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de todo tipo y carácter, que faciliten el pleno desarrollo de los fines de esta Sección.

f) Promover a través de la Junta de Gobierno relaciones con Entidades y Organismos, públicos y privados.

ARTÍCULO QUINTO:

La Sección se constituye con carácter indefinido.

ARTICULO SEXTO:

El ámbito territorial de la Sección será el del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, donde se encuentra integrada.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO:

La Sección estará constituida por dos clases de miembros: activos y honorarios.

ARTÍCULO OCTAVO:

Podrán ostentar la condición de miembros activos Sección todos los colegiados ejercientes adscritos al Turno de Oficio que se hallen al corriente de sus obligaciones colegiales, que soliciten formalmente, mediante escrito a la Comisión Ejecutiva, su inclusión en la Sección.

ARTICULO. NOVENO:

Los miembros activos tendrán voz y voto en la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria y podrán desempeñar cargos electos si fueren elegidos para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Podrán ser miembros de la Sección, con carácter honorario aquellas personas físicas, aunque no sean abogados, o jurídicas, relacionadas con el Turno de Oficio que, a juicio de la Sección y previa aprobación por la comisión ejecutiva, tuvieren méritos suficientes para su ingreso como tales.

Éstos tendrán en la Asamblea General voz, pero no voto, y no podrán ocupar cargos directivos.

Igualmente podrán ser miembros Honorarios "a título póstumo" los Letrados que, habiendo fallecido, hayan pertenecido al Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, e igualmente hayan tenido reconocido prestigio profesional en el Turno de Oficio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Los miembros de la Sección deberán participar activamente en las actividades propias de su específica labor, aportando para ello su colaboración personal y profesional.

ARTICULO DUODÉCIMO:

Los miembros activos de la Sección causarán baja en la misma por las siguientes causas:

- a) Al causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón o en el turno de oficio.
- b) A instancia del interesado.
- c) Por decisión de la Asamblea General, existiendo causa justificada,

En el último supuesto, cabe, frente a esta decisión, recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio, que agotará la vía administrativa.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO DECIMOTERCERO:

La Sección se estructura y rige por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva,
- c) Las Comisiones de Trabajo y las Ponencias que se constituyan.

A las reuniones de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva, podrá asistir el Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, o el Diputado de la Junta de Gobierno en quien él delegue, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

La Asamblea General es el órgano soberano de la Sección, en el que podrán participar con voz y voto todos sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMOQUINTO:

La Asamblea General Ordinaria, convocada por la Comisión Ejecutiva, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer semestre, correspondiendo a la misma dar cuenta de las actividades realizadas y preparar las actividades futuras, así como la renovación de los componentes de la Comisión Ejecutiva en los supuestos en los que proceda.

ARTICULO DECIMOSEXTO:

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Ejecutiva en

los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- b) A petición escrita de al menos un 10% de los miembros activos de la Sección. Dicha petición deberá contener la propuesta del orden del día.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Castellón.

En los supuestos b y c, habrá de convocarse dentro del plazo máximo de un mes desde su petición o resolución, y su celebración deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días desde su convocatoria.

La convocatoria deberá contener los puntos que han de constituir el Orden del Día, y en el supuesto del apartado b podrán adicionarse aquellos extremos que la Comisión Ejecutiva estime oportunos, detallando los puntos de la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días, excepto aquellas que tengan por objeto, entre otros, resolver sobre el cese y nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en cuyo caso la antelación mínima será de un mes. Toda convocatoria deberá ser realizada por escrito, y notificada mediante cualquier medio válido, incluido los electrónicos, a los miembros de la Sección e incluirá el orden del día, precisando los temas a debatir. La Asamblea General no podrá entrar a conocer asuntos no especificados en la convocatoria, tanto en la Ordinaria como en la Extraordinaria.

ARTICULO DECIMOCTAVO:

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Constituir, elegir, renovar y disolver la Comisión Ejecutiva, o cesar a cualquiera de sus miembros.
- b) Elaborar su programa de actividades.

- c) Crear y suprimir comisiones de trabajo, ponencias y otros órganos necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Sección.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos y disolver la Sección, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno del Colegio.
- e) Aquellos asuntos que le someta la Comisión Ejecutiva.
- f) Establecer, en su caso, las cuotas o aportaciones que deban satisfacer los miembros para el mantenimiento de la Sección.

ARTÍCULO DECIMONOVENO:

La Asamblea General se celebrará el día y hora señalada y quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros activos. En Segunda Convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, quedando válidamente constituida transcurrida media hora de la señalada para el inicio de la Primera Convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO:

La Asamblea General será presidida por el Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, o por la persona en quien éste delegue; en su defecto por el Presidente de la Sección; y actuará de Secretario el que lo sea de la Comisión Ejecutiva y, en ausencia de éste, el miembro de la misma que a tal efecto se designe. Todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General, serán objeto de discusión en ella, encargándose quien la presida de moderar su desarrollo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Cada asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación de un solo miembro activo ausente de la sesión, y ninguno podrá ostentar más de una

representación. Esta se otorgará por escrito para cada Asamblea General,

Se podrá invitar a las reuniones de la Asamblea a otras personas no miembros de ella en calidad de asesores.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Cada miembro activo, presente o representado, tendrá un voto, deshaciéndose los posibles empates con el voto de calidad de quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:

De todas las sesiones de la Asamblea se levantará Acta, que será transcrita en el libro o archivo informático correspondiente. Estas serán suscritas por el Secretario, que deberá firmarlas con el Visto Bueno del Presidente de la Sección.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se notificarán a todos los miembros en el término de treinta días mediante su correo electrónico. Así mismo, podrán además publicarse en el tablón de anuncios de la Sede Central del ICACS y en el apartado correspondiente de su Web.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Cuando la Asamblea tenga por objeto acordar la modificación de Estatutos, cambio de nombre, transformación o disolución de la Sección, será necesario que concurren a la misma las dos terceras partes de sus miembros activos, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, quedando válidamente constituida transcurrida media hora de la señalada para el inicio de la primera convocatoria.

En todo caso, dichos acuerdos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros activos asistentes.

CAPÍTULO TERCERO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente y ejecutivo de la Sección. Como tal, se somete a las directrices que le señale la Asamblea General y ejecuta los acuerdos de ésta, así como todos aquellos que adopte en interés de la Sección, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de la Asamblea General que se celebre.

La Comisión Ejecutiva podrá crear Ponencias y otros órganos necesarios para el logro de sus fines y para objetivos concretos de carácter temporal.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Compondrán la Comisión Ejecutiva un mínimo de tres y un máximo de once miembros activos de la Sección, siempre en número impar.

Entre ellos elegirán un Presidente de la Sección, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto Vocales.

Estos cargos serán elegidos de entre los miembros activos de la Sección y cesarán en el cargo a los dos años de su nombramiento, fijándose como límite dos mandatos consecutivos.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:

El Presidente de la Sección tendrá como principal función la coordinación de la

misma, siendo uno de sus cometidos el de supervisión de las distintas tareas de la Sección y el de velar por el cumplimiento de sus objetivos, conforme a estos Estatutos.

El Presidente representará a su Sección. En defecto del Presidente, los demás miembros de la Comisión Ejecutiva, según proceda.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:

El Secretario, por orden del Presidente de la Sección, convocará las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, haciendo constar en la convocatoria los asuntos a tratar y levantará acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

El Tesorero será el responsable de la recaudación y del control de los fondos de la Sección.

Los vocales desempeñarán las funciones que se les asigne tanto por la Comisión Ejecutiva como por la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO:

La Comisión Ejecutiva será elegida por la Asamblea General entre los candidatos presentados.

La Asamblea General podrá remover de sus cargos a la totalidad o a parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Dicho acuerdo deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a petición de, al menos, un 10% de los miembros activos de la Sección (Art. 16-b), y aprobado de conformidad con los quórum establecidos en el artículo vigésimo quinto.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente de la Sección. Procederá igualmente la convocatoria si fuese solicitada por el veinticinco por cien de sus

componentes. Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, con voto de calidad de quien presida en caso de empate.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

La Comisión Ejecutiva celebrará como mínimo una sesión cada tres meses meses con carácter obligatorio.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:

En caso de vacante de más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se convocarán elecciones para cubrir los puestos de los miembros vacantes. En caso de vacante de menos de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se podrán convocar elecciones para cubrir los puestos de los miembros vacantes.

TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:

Podrán crearse Comisiones de Trabajo para acometer cualquiera de las actividades propias de la Sección si así lo propusiere el Presidente, la Asamblea o la Comisión Ejecutiva.

Los comisionados se elegirán de entre todos aquellos miembros que lo solicitaren, por la Comisión Ejecutiva, o bien podrán ser designados por ésta, siempre que el cargo lo acepte expresamente el comisionado.

Las Comisiones de Trabajo se organizarán libremente por sus comisionados, y serán coordinadas por un responsable de área, a cuyas directrices se someten.

Es de su competencia la realización de estudios, trabajos, así como también la

elaboración de proyectos, y la preparación y realización de cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y actos similares.

TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO:

La Sección cubrirá sus necesidades financieras con las cuotas o aportaciones que en su caso se establezcan y las asignaciones económicas que el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón pueda establecer a tal fin.

A tal efecto, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Castellon, podrá incluir en el Presupuesto anual, a propuesta de la Asamblea General de la Sección, las consignaciones que considere para la realización de las actividades de la Sección.

Asimismo, podrá cubrir la Sección sus necesidades financieras con cualquier otro medio de lícita procedencia, previa su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.

TÍTULO SEXTO

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva podrán impugnarse ante la propia Comisión, que lo someterá a la siguiente Asamblea General que se celebre. El acuerdo que se adopte al respecto por esta Asamblea General será comunicado a la Junta de Gobierno del Colegio, quien actuará en los términos establecidos en los Estatutos del Ilustre Colegio

de Abogados de Castellón.

TITULO SEPTIMO
DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO

La Sección podrá disolverse.

a) Por acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos establecidos en el Artículo vigésimo quinto,

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.